



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1964 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XXVI y se recorre el numeral y contenido de las fracciones XXVI a XXIX del artículo 132, y se adiciona una fracción VII al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Obdulio Ávila Mayo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS.

Incluir como obligación de los patrones afiliarse al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como comunicar las altas y bajas, y las modificaciones del salario y los demás datos de sus trabajadores, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, a fin de que éstos puedan ser sujetos del crédito Fonacot. Prever una sanción de 20 a 350 veces el salario mínimo general, por el incumplimiento de dicha obligación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el apartado A del 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXVI.- Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. <u>Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.</u></p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas fracciones de los artículos de la Ley Federal del Trabajo</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XXVI y se recorre el numeral y contenido de las fracciones XXVI a XXIX del artículo 132, y se adiciona una fracción VII al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132.</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Afiliarse al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, comunicar las altas y bajas, y las modificaciones del salario y los demás datos de sus trabajadores, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, a fin de que éstos puedan ser sujetos del crédito Fonacot.</p> <p>XXVII. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora o, en su caso, al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.</p> <p><u>Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;</u></p>



<p>XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.</p> <p>XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.</p> <p>Artículo 994.- Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XXVIII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos; y</p> <p>XXIX. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta ley.</p> <p>Artículo 994. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. De 20 a 350 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 132 fracciones XXVI y XXVII; se impondrá igual sanción al patrón que, habiendo efectuando dichas deducciones, no las entregue al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en los plazos acordados para tal efecto.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> <p>Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR